

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca de Exportación de la Caleta, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca de Exportación de la Caleta deberá tener la aprobación del Directorio de desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Empresa, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo Industrial y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 11.-La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a la zona Franca de Exportación de La Caleta.

Artículo 12.- La Empresa emitirá mensualmente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque que por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la Zona Franca de Exportación de La Caleta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 348-91 que concede Exequátur al Sr. John C. Mariz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor del señor John C. Mariz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 349-91 que designa al Dr. Víctor Gómez Bergéz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina, Concurrentemente Embajador en la República del Paraguay, con sede en Buenos Aires.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico .- El Dr. Víctor Gómez Bergés, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina, queda designado Concurrentemente Embajador en la República del Paraguay, con sede en Buenos Aires.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 350-91 que concede condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al Sr. Marco Rodríguez Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-91